

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCOS SANTIAGO ÁVALOS BRACHO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTENIDO NACIONAL Y FOMENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS E INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO, Y, POR LA OTRA, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La **“SECRETARÍA”**

- A.** El 30 de noviembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al respecto, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cambió su denominación a la de Secretaría de Economía, adicionándole, entre otros asuntos, el de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines.
- B.** El 11 de agosto de 2014, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se expidió la Ley de Hidrocarburos y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas. La Ley de Hidrocarburos, en su artículo Décimo Octavo Transitorio señala que a fin de cumplir con las atribuciones que se establecen en dicho ordenamiento, la Secretaría de Economía creará una unidad especializada que se encargará de:
 - I.** Dar seguimiento a las estrategias para el fomento industrial de Cadenas Productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de Hidrocarburos y elaborar y publicar el informe sobre los avances en la implementación de las mismas;

- II. Proponer la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción, así como en las otras actividades a que se refiere el artículo 2 de la propia Ley de Hidrocarburos, y
 - III. Verificar el cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción.
- C. El 31 de octubre de 2014, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía para dar paso de conformidad con su artículo 16 Bis de dicho Decreto, a la creación de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, entre otras atribuciones, el de dirigir las acciones que realiza la Secretaría de Economía en materia energética sobre la verificación y medición del contenido nacional y definir las estrategias de fomento industrial y de inversión, en beneficio de las cadenas productivas locales que participen en asignaciones, contratos y permisos.
- D. El 26 de noviembre de 2014, se publicó en el **DOF** el Acuerdo que modificó al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, a través del cual se adscribió a la entonces Subsecretaría de Industria y Comercio, la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético.
- E. El 17 de octubre de 2019, se publicó en el **DOF** el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, a través del cual se fusionó la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad con la de Industria y Comercio para quedar como Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.

La “ASEA”

- A. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- B. El 11 de agosto de 2014, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se expide

la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (en adelante LASEA).

- C.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece el rescate del sector energético, con objetivos de seguridad energética, sustentabilidad y continuidad en el suministro.

En virtud de lo anterior, los apartados de “Política social” y “Economía”, establecen como objetivos el Desarrollo sostenible y el Rescate del Sector Energético, en los que el Gobierno mexicano se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Señala además que esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

- D.** El 24 de junio de 2020, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Economía 2020 – 2024, mismo que establece como uno de sus Objetivos prioritarios el “*Fomentar la innovación y el desarrollo económico de los sectores productivos*”, cuya Estrategia prioritaria “1.5 Impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover crecimiento económico” tiene, entre otras acciones puntuales, la “1.5.5 *Impulsar la proveeduría dentro de las cadenas de valor para las industrias de hidrocarburos y eléctrica*”.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara:

- I.1** Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante, LOAPF), y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal;
- I.2** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XXXII, de la LOAPF, cuenta con facultades para establecer, junto con la Secretaría



de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales, entre otros, en el Sector de Hidrocarburos;

- I.3** Que la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, es una Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la **“SECRETARÍA”** de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 5, y que conforme al artículo 17, fracciones V, VI, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, tiene entre otras atribuciones, supervisar la verificación del contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos; revisar y requerir la información a un tercero independiente o a las autoridades competentes para verificar el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, así como definir, con la opinión de la Secretaría de Energía, las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos, conforme a la Ley de Hidrocarburos;
- I.4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Titular de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, Dr. Marcos Santiago Ávalos Bracho, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, y
- I.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Pachuca número 189, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. La “ASEA” declara:

- II.1** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la LASEA, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión;
- II.2** Que tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5o.,



fracciones I, II, III y IV, de la LASEA, entre las cuales se incluyen: aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias; participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector Hidrocarburos (conforme a lo definido en el artículo 3, fracción XI, de la LASEA); regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas;

- II.3** Que en términos de lo establecido por el artículo 2o. de la LASEA, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas;
- II.4** Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal proporcionarán el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan;
- II.5** Que la **“ASEA”** tiene como misión garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; y como visión, ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalecen la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades;
- II.6** Que el Ing. Ángel Carrizales López, en su calidad de Director Ejecutivo de la **“ASEA”**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el



presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 27, 31, fracciones I, II y VIII, de la LASEA; en relación con los artículos 1o., 2o., fracción II, y 3o., fracciones I, XVIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y

- II.7** Que, para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran:

- III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y atribuciones con las que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna;
- III.2** Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para comprometerse al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación;
- III.3** Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos humanos para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Coordinación; y
- III.4** Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal, por lo que consienten en celebrar el presente Convenio de Coordinación en los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

Establecer las bases de cooperación entre **“LAS PARTES”** para realizar acciones coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de fortalecer el Catálogo de bienes y servicios de la industria de hidrocarburos de la



“SECRETARÍA”; promover e incentivar el registro de las pequeñas y medianas empresas mexicanas (Pymes) en el Registro de Proveedores Nacionales de la Industria Energética de la **“SECRETARÍA”**; llevar a cabo la revisión conjunta de los Programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología; todas estas acciones con la aportación de los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el sector hidrocarburos de la **“ASEA”**, así como en otros campos afines de interés para **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. ACCIONES DE COORDINACIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a sumar esfuerzos para el establecimiento de mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento al marco jurídico emitido por la **“ASEA”**; así como el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de contenido nacional y de fomento de cadenas productivas e inversión, y transferencia tecnológica en el Sector Hidrocarburos de la **“SECRETARÍA”**.

Para ello podrán emprender y acordar diversas acciones, entre las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Identificar bienes y servicios en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos (Upstream, Midstream y Downstream), con el fin de incluirlos en el Catálogo de bienes y servicios de la industria de hidrocarburos de la **“SECRETARÍA”**;
- b) Identificar Pymes proveedoras de bienes y servicios en el ámbito de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, principalmente en las regiones del país en las cuales se desarrollan las actividades relacionadas con los hidrocarburos, con el fin de promover e incentivar su registro en el Registro de Proveedores Nacionales de la Industria Energética de la **“SECRETARÍA”**;
- c) Definir y establecer la relación entre las necesidades tecnológicas de la industria de hidrocarburos que publicó la Secretaría de Energía, con las necesidades tecnológicas sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el sector hidrocarburos de la **“ASEA”**, así como las detectadas por la **“SECRETARÍA”**, en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Apoyar en la difusión de buenas prácticas internacionales por las empresas operadoras en materia de transferencia tecnológica; así como la asistencia



técnica sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en el sector hidrocarburos que pudiera derivarse de la aplicación de la “Guía para la presentación de los Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología solicitados en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos” para los contratistas;

- e) **“LAS PARTES”** vigilarán el cumplimiento de este Convenio de Coordinación y de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- f) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES INSTITUCIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como las aclaraciones o acuerdos que se deriven del mismo, se designan como representantes a los servidores públicos que ocupan los cargos siguientes:

1. Por la “SECRETARÍA”:

El Director General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético

Teléfono: 57 29 91 00 Ext. 14700

Correo electrónico: ulises.neri@economia.gob.mx

2. Por la “ASEA”:

El Representante de la Dirección Ejecutiva

Teléfono: (55) 91 26 01 00 Ext. 13401

Correos electrónicos: vinculación@asea.gob.mx /
jazmin.santinelli@asea.gob.mx

“LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que una de ellas decida cambiar de enlace, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

CUARTA. PROGRAMAS DE TRABAJO.



Para la ejecución de las acciones contempladas en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** detallarán a través de **programas de trabajo** las actividades que habrán de llevarse a cabo, la duración de las mismas, así como los responsables de su ejecución.

“LAS PARTES” acuerdan formular conjuntamente los **programas de trabajo** que serán suscritos por los enlaces institucionales establecidos en la Cláusula TERCERA del presente Convenio de Coordinación, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APORTACIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” convienen en que las acciones y el ejercicio de recursos que utilicen para cumplir los compromisos que adquieren en virtud de la celebración de este Convenio de Coordinación, se harán conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para cada una de ellas, así como a su disponibilidad presupuestal. Las responsabilidades derivadas de dichas acciones y su ejercicio serán única y exclusivamente de quienes las realicen.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio de Coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella Parte que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada la otra Parte como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de cualquier actividad relacionada con la implementación del objeto del presente instrumento jurídico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo empleó, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la otra Parte.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en que toda la información que se genere o intercambie con motivo del presente Convenio de Coordinación o de los programas de trabajo que en su caso se realicen, será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal



de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

“LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información, documentación, papeles de trabajo y demás datos a que tengan acceso con motivo del presente Convenio de Coordinación, en especial de las bases de datos y a no utilizar dicha información para cualquier fin diverso de los establecidos en este instrumento, en los programas de trabajo o en los Convenios Específicos de Coordinación que se suscriban.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar, ni a utilizar en beneficio propio o de terceros, la información a la que tendrán acceso en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como a guardar el secreto profesional.

OCTAVA. DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual, otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **“LAS PARTES”** comprenden que la información que cada una proporcione para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación, es en todo momento propiedad de la Parte que la proporcione, por lo que no generará ningún derecho de propiedad sobre la información hacia la otra Parte, y solo le da derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento jurídico y en los acuerdos, Convenios Específicos de Coordinación o programas de trabajo que en su caso se suscriban, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no contravenir lo anterior.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, se encuentren registrados, patentados o no, y que se utilicen en la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación, por lo que el presente instrumento no constituye ni otorga ninguna facultad a la otra Parte sobre estos derechos.



“LAS PARTES” convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros) que se generen con motivo del presente Convenio de Coordinación y utilizarlos en las actividades que **“LAS PARTES”** realicen con motivo de sus atribuciones, siempre que no contengan información considerada confidencial, dando el debido reconocimiento a los autores, previa autorización por escrito de la otra Parte.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio de Coordinación en sus funciones sustantivas.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y de manera indefinida. No obstante, podrá darse por terminado cuando así lo determine expresamente alguna de **“LAS PARTES”** mediante notificación por escrito a la otra Parte por lo menos con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, a no ser que **“LAS PARTES”** determinen lo contrario.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación, podrán ser modificados o adicionados por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”** durante su vigencia, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificadorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente instrumento y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio de Coordinación, los referidos en las Declaraciones del presente instrumento. Las notificaciones que **“LAS PARTES”** efectúen entre sí relacionadas con este Convenio de Coordinación deberán hacerse por escrito,



preferentemente por correo electrónico, dirigidas a los Enlaces Institucionales, quienes son los servidores públicos que se indican en la Cláusula TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión del presente Convenio de Coordinación y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

“LAS PARTES” deberán reanudar el cumplimiento del Convenio de Coordinación y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión de su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Convenio de Coordinación es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento y, en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación o cumplimiento, en particular, tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las Cláusulas correspondientes, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo, obligándose a cumplir las decisiones que se tomen.

En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario para la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento **“LAS PARTES”** podrán celebrar Convenios Específicos de Coordinación, en los cuales se establezcan las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada, los beneficios específicos que se persiguen y el seguimiento de las actividades, mismas que deberán ser acordadas de manera conjunta y estar suscritas por quienes cuenten con las facultades necesarias.



Las Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos de Coordinación que deriven de éste.

DÉCIMA QUINTA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio de Coordinación constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerzan y este Convenio de Coordinación no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada institución les confiere la legislación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio de Coordinación, solo afectará a dicha Cláusula y por lo tanto no afectará a los demás acuerdos aquí establecidos, los cuales conservarán su fuerza obligatoria.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A __ DEL MES DE _____ DE 2020.



POR LA “SECRETARÍA”

POR LA “ASEA”

DR. MARCOS SANTIAGO ÁVALOS BRACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTENIDO
NACIONAL Y FOMENTO DE CADENAS
PRODUCTIVAS E INVERSIÓN EN EL
SECTOR ENERGÉTICO

ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN CATORCE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL ____ DE _____ DE 2020.

